

ESTATUTOS

118

FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA. FLIP FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

FLP : ACTAS DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 1º. La FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA (en adelante "Fundación") es una persona jurídica constituida como entidad sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2º. La Fundación tendrá su domicilio en Bogotá D.C. No obstante lo anterior, podrá tener otras sedes o dependencias en distintas ciudades del territorio Colombiano y fuera de él.

ARTÍCULO 3º. Como entidad sin ánimo de lucro, la Fundación tendrá como finalidad el desarrollo de todo tipo de actividades que promuevan y contribuyan a garantizar la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información, la protección de la vida e integridad del periodista y la capacitación para el ejercicio de su profesión.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) Promover la realización de foros, seminarios y demás actividades relacionadas con la docencia, con el fin de estudiar, examinar y difundir la libertad de prensa y la protección o violación del ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión y el acceso a la información.
- b) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o corporaciones cuyo objeto sea igual o similar al de la Fundación o que se encuentre directamente relacionado con este.
- c) Colaborar con las autoridades judiciales, administrativas y/o de policía en la concepción, proyección, desarrollo y realización de programas, mecanismos o fórmulas que busquen la protección de la vida e integridad del periodista así como con la protección de la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo.
- d) Realizar actividades de discusión, investigación, asesoramiento, capacitación y difusión de los valores fundamentales del periodismo.
- e) Analizar la relación entre los medios de comunicación y la sociedad fundamentalmente en lo que pueda contribuir al afianzamiento de los procesos democráticos.
- f) Brindar asesoría en técnicas de comunicación y otros servicios.
- g) Realizar actividades de difusión en defensa de los fueros profesionales y éticos del periodista.
- h) Editar cualquier publicación que esté relacionada con los objetivos y programas de la Fundación.

i) Propiciar la creación de entidades nacionales e internacionales con objetivos afines y participar de ellas asumiendo derechos y/o obligaciones como miembro de éstas.
FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

j) Promover iniciativas legales para ~~ACTAS DE ASAMBLEAS~~ efectivos de protección y garantía para el ejercicio de la libertad de prensa.



k) Representar judicialmente a periodistas, ante tribunales nacionales o internaciones, en aras de defender su derecho a la libertad de prensa y de defender la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información de la sociedad.

l) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o corporaciones u organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea igual o similar al de la Fundación que se encuentre directamente relacionado con ésta.

m) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas o privadas, que sean necesarios o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite de funcionamiento y ejecución.

n) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.

o) Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración.

ARTÍCULO 4º. La Fundación es de duración indefinida, no obstante lo anterior podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a lo previsto en estos estatutos o en los eventos señalados expresamente por la ley, en particular por la extinción total de su patrimonio.

ARTÍCULO 5º Los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales o jurídicas. Serán miembros de la Fundación todas aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Fundación y todas aquellas personas que sean aceptadas como tales por la Asamblea de la Fundación.

ARTÍCULO 6º. El patrimonio de la Fundación está conformado por todos los bienes aportados por sus miembros, así como los aportes que efectúen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean admitidas por el Consejo Directivo como benefactores de la Fundación y también por aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba previa aprobación del Consejo Directivo, así como por las adquisiciones que haga a cualquier título y por los rendimientos de sus inversiones.

PARÁGRAFO. El patrimonio asignado a la Fundación es de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

ARTÍCULO 7º No obstante su carácter, la Fundación podrá realizar actos, celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que

produzca su patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en los fines proyectados por la Fundación, deberán destinarse al cumplimiento de su objeto en vicencias posteriores, según lo disponga el Consejo Directivo.

120

FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

FLP : ACTAS DE ASAMBLEAS

PARÁGRAFO. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a un fin distinto del expresado en su objeto.

 Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 8° La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo y del Director, quien será su Representante Legal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9°. El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes los cuales serán nombrados por la Asamblea para periodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación. La lista de suplentes será general y no nominal.

ARTÍCULO 10°. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos tres veces (3) al año y en sesiones extraordinarias tantas veces como se considere necesario, las cuales serán convocadas por el Director de la Fundación, el Revisor Fiscal o tres (3) de los miembros de Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo podrá ser convocado por medio de comunicaciones telefónicas o escritas (carta, telegrama, fax, telex, correo electrónico o cualquier otro medio conocido o por conocerse) dirigidas a la dirección que los miembros del Consejo Directivo hayan registrado en la Fundación para el envío de comunicaciones e informaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando todos sus miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Si los miembros, hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El director de la Fundación informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de reuniones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director y el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación. A falta de este último serán firmadas por alguno de los miembros.

ARTÍCULO 11°. Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de sus los miembros. El Director o el Consejo en pleno podrán invitar a las deliberaciones a personas que a su juicio puedan asesorar las labores de la Fundación, pero sus opiniones no serán obligatorias.

ARTÍCULO 12°. Son funciones del Consejo Directivo de la Fundación:
FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

- FLP: ACTAS DE ASAMBLEAS
- CC
 Cámara
 de Comercio
 de Bogotá
- a) Velar por el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos de acuerdo con su objeto.
 - b) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
 - c) Expedir su reglamento y demás normas necesarias para la buena marcha y el control de funcionamiento de la Fundación.
 - d) Revisar y orientar el plan de acción, los programas anuales de trabajo y demás proyectos, así como adoptar las medidas necesarias para llevarlos a buen término.
 - e) Aceptar los auxilios, subvenciones, donaciones, legados y demás aportes que le hagan a la Fundación.
 - f) Aprobar todo acto o contrato que en su cuantía exceda del equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales que rijan en el momento.
 - g) Nombrar al Director y al Revisor Fiscal.
 - h) Ejercer funciones que sean inherentes a su naturaleza y que se ajusten a las normas que rigen las fundaciones o instituciones de utilidad común, y que en todo momento tengan presente los fines perseguidos por la fundación.
 - i) Las demás que le señalen la ley o los estatutos.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 13°. La Fundación tendrá un Director, que será el representante legal y dirigirá la administración. El Director será nombrado o removido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14°: El Director tendrá un suplente el cual será nombrado por el Consejo Directivo por períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Director Suplente ejercerá todas las funciones inherentes al Director conforme con los presentes estatutos cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere ejercerlas.

ARTÍCULO 15°: Son funciones del Director de la Fundación:

- a) Ejercer la Representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos y en general en toda actuación constitucional, legal, administrativa, procesal y extraprocesal.
- b) Llevar la vocería institucional de la Fundación ante las autoridades y organizaciones nacionales o extranjeras.

c) Determinar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Fundación.

FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.
- e) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- f) Elaborar anualmente en enero el inventario de bienes de la Fundación.
- g) Determinar las funciones de los empleados, contratarlos y fijar su remuneración.
- h) Mantener al Consejo Directivo informado de los asuntos que competen a la marcha y funcionamiento de la Fundación.
- i) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.
- j) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que estén previstas en las leyes y en estos estatutos y aquellas que le correspondan como máximo funcionario administrativo de la Fundación.
- k) Convocar las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- l) Supervisar la marcha administrativa de la Fundación y la ejecución de sus planes y proyectos.
- m) Delegar sus funciones en el Director Suplente cuando ello fuere necesario.
- n) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos o las leyes.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 16°. La Fundación tendrá un Presidente del Consejo Directivo que será elegido por la Asamblea por períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la vocería institucional de la Fundación ante las autoridades y organizaciones nacionales o extranjeras.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos o las leyes.

VICEPRESIDENTE
FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

ARTÍCULO 17°. La Fundación tendrá un Vicepresidente que será elegido por la Asamblea por períodos de dos años (2) y podrá ser reelegido indefinidamente. Su función será reemplazar al Presidente en su ausencia.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 18°. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal el cual deberá ser contador público debidamente inscrito. Podrá también ser nombrada como Revisor Fiscal una firma de auditoría legalmente constituida.

ARTÍCULO 19° Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque en la Fundación se practiquen los métodos de contabilidad acorde con las normas legales.
- b) Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la fundación.
- c) Verificar, por lo menos una vez al año el inventario de los bienes de la Fundación.
- d) Informar al Consejo Directivo, y al Director de cualquier irregularidad que detecte.
- e) Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la Fundación y presentar al Consejo Directivo el correspondiente informe.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y velar porque sus actas se lleven debidamente.
- g) Las demás que le señale la Ley o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad o primero (1°) Civil, ni por vínculos matrimoniales o unión permanente con los miembros del Consejo Directivo, con el Director o con cualquiera de los empleados de la Fundación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21°. La Fundación tendrá una Asamblea General de la cual harán parte todos los miembros de la Fundación de conformidad con el artículo 5° de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El Director convocará dentro de los cuatro primeros meses del año a todos los miembros en la forma y por el medio que considere más efectivo. En caso de no presentarse dicha convocatoria por cualquier motivo, los miembros de la Fundación se

reunirán por derecho propio el primer día hábil de mayo en la sede administrativa de la Fundación. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria al menos (1) una vez al año y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario por una tercera parte de los miembros de las Asamblea. FLP : ACTAS DE ASAMBLEAS

124



ARTÍCULO 22°. Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros.

PÁRAGRAFO: Si no existe quórum deliberatorio el Director hará una convocatoria para una segunda reunión de la Asamblea, la cual podrá sesionar con cualquier número de miembros asistentes.

PÁRAGRAFO 2: Cada miembros de la Asamblea podrá representar máximo dos miembros en las reuniones mediante poder escrito.

ARTÍCULO 23°. Son funciones de la Asamblea:

- a) Nombrar al Consejo Directivo.
- b) Formular la política general de la Fundación.
- c) Reformar los estatutos cuando las necesidades y las conveniencias así lo exijan.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto, los balances y el inventario de bienes de la Fundación que le presente el Director.
- e) Estudiar y aprobar el plan de acción los programas anuales de trabajo y los proyectos que se presenten a su consideración.

PARÁGRAFO: La reforma estatutaria requerirá de una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24°. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la asamblea.
- b) Por la extinción total de su patrimonio.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.


ARTÍCULO 25°. Disuelta la Fundación, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo. Actuará como liquidador de la misma el Director o la persona que designe el Consejo Directivo.

125

FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

FLP : ACTAS DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 26°. En la liquidación de la Fundación se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se pagará todas las obligaciones contraídas observando las disposiciones sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado para una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida, la cual será determinada por la Asamblea o en su defecto por el Consejo Directivo, dándole prelación a alguna con objeto igual o similar al de la Fundación.


83 Cámara Comercio de Bogotá


Juanita León
Presidente